

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 111

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS  
Demandado: CARLOS HERNAN VILLOTA DIAZ  
Radicado: 190014003003-2021-00673-00

En atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien actúa en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS, presentada por el abogado CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la aludida apoderada, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**LMC**